

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1771 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 754/1981, promovido por don Miguel Torres Carbo contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 754/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Torres Carbo contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre de don Miguel Torres Carbo, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de octubre de 1980, que concedió la marca número 925.615, denominada "Sol Grana", para distinguir: "vinos, vinos espumosos y licores", de la clase 33 del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa, el 24 de abril de 1981, de la reposición interpuesta, se declaran conforme a derecho las resoluciones recurridas, que se confirman, concediéndose definitivamente la marca número 925.615, "Sol Grana"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1772 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 992/1984, promovido por «Petroplastique, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de febrero y 4 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 992/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Petroplastique, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de febrero y 4 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Petroplastique, Sociedad Anónima", contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de noviembre de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 4 de febrero de 1980, denegando la marca número 442.322, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, declarando el derecho de la parte a registrar la marca "Petropac", número 442.322; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1773 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1984, promovido por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979, ratificado en vía de reposición por el de 8 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos que tal acto no es conforme a derecho y, en consecuencia, lo anulamos, dejando sin efecto ni valor alguno la concesión de la marca número 860.973, "Resifor"; sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1774 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1984, promovido por «Daikin Kogyo Co., Ltd.», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1983 y 21 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 563/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Daikin Kogyo Co., Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1983 y 21 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Daikin Kogyo Co., Ltd.", declaramos disconformes a Derecho y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de mayo de 1983 y su confirmación en reposición de 21 de septiembre de 1984, que denegaron la marca número 1.000.893 denominada NEOFLO para productos clase primera expresados en el primer fundamento de Derecho, y en su lugar declaramos procedente el registro de dicha marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1775 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1984, promovido por «Fondation Institut Pasteur», contra acuerdos del Registro de 18 de febrero y 6 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 996/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fondation Institut Pasteur», contra resoluciones de este Registro de 18 de